



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 396/21

Sucre, 11 de noviembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-28 de 29 de octubre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO Nº 923/2021 de 29 de octubre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR", para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante INFORME LEGAL 1074/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, JEFA JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR", ES VIABLE toda vez que el OBJETO - del presente Convenio Específico Interinstitucional tiene por objeto para la demarcación de límites dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental y no contravenir el ordenamiento jurídico, yendo en beneficio de la población del Municipio de Sucre y Yotala, no hay óbice alguno para su aprobación, arribando a las conclusiones siguientes:

- Que, el Convenio Específico Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala del Departamento de Chuquisaca y el Instituto Geográfico Militar, para la Demarcación de Límites dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental, tiene por objeto la realización del trabajo de Demarcación, de las Unidades Territoriales de los Municipios de SUCRE – YOTALA, en cumplimiento al art. 16 de la Ley Nº 339, por el Instituto Geográfico Militar, que es la única institución encargada de realizar la demarcación, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento; Asimismo, se establecerá los lineamientos del financiamiento y transferencia de recursos de las contrapartes **GAMS** y **GAMY** a favor del **IGM**, para la ejecución del trabajo de Demarcación Intradepartamental compuesto por 64 vértices, ubicados entre los Municipios de Sucre de la Provincia Oropeza y el Municipio de Yotala de la Provincia de Oropeza del Departamento de Chuquisaca, dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa de Delimitación Intradepartamental, hasta su conclusión y entrega definitiva al **GAMS** y **GAMY**, conforme a la propuesta Técnica- Económica presentada que forma parte del presente convenio.
- Que, los Informes (Técnico – Legal) de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad de la aprobación y suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala del Departamento de Chuquisaca y el Instituto Geográfico Militar, para la Demarcación de Límites dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental, concluyendo que el objeto se encuadra dentro de las metas de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y del Gobierno Autónomo Municipal de Yotala como de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 339 del Instituto Geográfico Militar; asimismo, se cuenta con Certificaciones Presupuestarias de Registro de Ejecución de Gastos, por parte de ambas instituciones (G.A.M.S. – G.A.M.Y.) de disponibilidad de recursos económicos que garantizan el objeto para el presente Convenio de acuerdo al siguiente detalle:



S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- **1.- G.A.M.S.** SIGEP preventivo N° 8262 con fecha de elaboración 22 de septiembre de 2021 y fecha de impresión 23 de septiembre de 2021, Imputación Presupuestaria UE 27, Programa 19, Proyecto 0, Act/Obra 5, Fuente 41 Organismo 113, Objeto del Gasto 2.6.9.90., Ent. Trans. 0 DESCRIPCIÓN "Otros", con un IMPORTE de Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- **2.- G.A.M.Y.** adjunta Certificación Presupuestaria N° 013/2021 (Manual) de fecha 23 de agosto de 2021, elaborado por la Lic. Daniela Vaneza Rocha Coronado, en su condición de Responsable de Presupuesto y Almacenes del G.A.M. de Yotala, en la cual certifica contar con presupuesto por un monto de Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- En ese entendido, se acreditan la existencia de recursos económicos de contraparte de ambas Instituciones, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios; por lo tanto, dicho trámite administrativo **es Viable** ya que el mismo contribuye a los fines de desarrollo de ambos municipios y sus lineamientos estratégicos, los mismos que recomiendan la remisión para su aprobación y suscripción ante las instancias competentes.
- Que, el "Convenio Específico Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala del Departamento de Chuquisaca y el Instituto Geográfico Militar, para la Demarcación de Límites dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental", se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; por lo que, el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes tanto del Municipio de Sucre como del Municipio de Yotala y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución y suscripción del Convenio Específico por las instancias competentes del G.A.M.S.

Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

V. RECOMENDACIÓN.- Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del G.A.M.S. recomienda la remisión al Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación y posterior suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala del Departamento de Chuquisaca y el Instituto Geográfico Militar, para la Demarcación de Límites dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa Intradepartamental, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR" a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, PARA LA DEMARCACIÓN DE LÍMITES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

INTRADEPARTAMENTAL

Motivos por el mutuo propósito de servir a las actividades de trabajo de las Instituciones que participan en el presente Convenio y en el Marco de las Leyes vigentes el Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala del Departamento de Chuquisaca y el Instituto Geográfico Militar, suscriben el presente convenio interinstitucional, para la ejecución del trabajo de **DEMARCACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES).-

Son partes intervinientes en el presente Convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el ciudadano Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. 1145077 Ch. en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, posesionado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley Nro. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará **GAMS**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YOTALA**, representado legalmente por el ciudadano Sr. Sabino Albarracín Zarate, con C.I. N° 5632568 Ch. en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL electo, posesionado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Juzgado Publico Mixto Civil Comercial, de Familia Niñez Adolescencia, de Partido, de Trabajo S.S. e Instrucción Penal 1° de Yotala, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 3 de mayo de 2021, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Plurinacional quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **GAMY**.
3. **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, representado legalmente por el Sr. Cnl. DAEN Willy Gonzalo Espejo Bobarín, con C.I. N° 3369887 L.P., designado mediante Memorándum Dpto. I –ADM. RR.HH. SCADE. No. 107/21 de fecha 25-ENE-21, quien en su condición de Comandante del Instituto Geográfico Militar y para fines del presente Convenio se denominará **IGM**.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES DEL CONVENIO):

Conforme establece el art. 21 del Decreto Supremo No. 1560 el procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación de unidades territoriales conlleva tres etapas; en la primera o inicial se ha desarrollado las siguientes acciones a objeto de cumplir con la normativa señalada:

1. En fecha 15 de diciembre de 2014 mediante nota despacho cite N° 3052/2014, el Arq. Moisés Torres Chivé, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales N° 339 de 31 de enero de 2013, solicita el inicio del procedimiento de Conciliación Administrativa, para la delimitación Intradepartamental de los municipios de Sucre y Yotala.
2. Posteriormente en el marco del art. 67 del Decreto Supremo No. 1560, la Unidad de Límites del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca emitió el Informe Técnico – Jurídico D.O.T. y L/U.L. No. 003/2015 de 1 de abril de 2015, verificando el cumplimiento de la documentación requerida, motivo por el cual mediante Nota de Admisión, la Autoridad Conciliatoria (Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca) dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE AMBOS MUNICIPIOS, procediendo a su notificación legal.
3. En fecha 05 de mayo de 2015, el Alcalde Municipal de Yotala, en plazo hábil y oportuno, emite su pronunciamiento con observaciones respecto a los tramos presentados en la propuesta del Municipio de Sucre de acuerdo a lo establecido en el art. 73 del D.S. 150, dando paso a la suscripción del acta de cierre de la etapa de inicio dentro del procedimiento de conciliación administrativa entre ambos municipios, estableciéndose el cronograma de trabajo para la siguiente etapa.
4. En fecha 18 de marzo de 2015, con nota DESPACHO CITE N° 0424/15 de referencia NOTA DE SUBSANACIÓN, que estando dentro del plazo en el Procedimiento Administrativa para delimitación del límite/tramo de la Unidad

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Territorial del Municipio de Sucre –Yotala, en cumplimiento del requisito exigido por el párrafo III, inc. d) del Decreto Supremo N° 1560 de fecha 17/04/2013, se envía a su autoridad la documentación con la identificación y descripción de la toponimia de los elementos físicos, arcifinios o naturales del límite solicitado.

La segunda etapa o etapa de ejecución en campo conllevó el desarrollo de los siguientes trabajos:

1. Esta etapa se inició con la firma de un acta de apertura de trabajo en campo el 30 de agosto 2021 y se desarrolló de acuerdo al cronograma establecido, además del apoyo de la Dependencia Técnica de Límites de la Gobernación de Chuquisaca.
2. Que nota de MA-VAIOC-OT-DGLOT-AR-N° 209/15 del Ministerio Autonomías de referencia REGISTRO DE INFORMACION, remitiendo el reporte de registro de: 200415-MA-VAIOC-OT-DGLOT-AR-N° 0026/15 registro de delimitación intradepartamental entre los Municipios de Sucre y Yotala.

En ese sentido y toda vez que la medición de los vértices del límite territorial en el tramo de la colindancia del Municipio de Sucre respecto al Municipio de Yotala se realizó con equipos geodésicos GPS L2, este trabajo fue realizado por topógrafo y geodesta dependientes de la Gobernación de Chuquisaca y del Municipio de Sucre, dando de esta forma estricto cumplimiento a lo que establece el art. 81 del D.S. 1560 y a la Resolución Ministerial 057/2013, dando paso de esta manera a proceder con la etapa final que inicia con la DEMARCACIÓN, motivo por el cual se establece el presente convenio interinstitucional.

2.1. MARCO LEGAL

Constituyen la base Legal del presente Convenio, las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley de Delimitación de Unidades Territoriales N° 339 de 31 de enero de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 1405 de 18 de diciembre de 1992; Decreto Supremo N° 1158 de 6 de mayo de 1948, elevado a ley en fecha 21 de diciembre del mismo año; Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013; Decreto Supremo N° 10902 de 8 de junio de 1973; Resolución Ministerial N° 057/2013 de 17 de mayo de 2013; Resolución Biministerial N° 002/2013, de 17 de mayo de 2013, Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 03 de abril de 2014 y demás normativa legal aplicable.

2.2. MARCO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

2.2.1. MISIÓN

El Instituto Geográfico Militar en sus facultades conferidas por ley confeccionara el mapa general del estado Plurinacional de Bolivia y efectuara el levantamiento de la Carta fundamental y sus derivados, además realizar la Cartografía Militar para la defensa del estado y elaborara la Cartografía Básica Catastral y Científica de las propiedades urbanas y rústicas del Estado en forma permanente en todo el territorio Nacional, para coadyuvar el desarrollo de operaciones proyectadas por la institución a fin de permitir el cumplimiento de la misión Constitucional.

2.2.2. VISIÓN

Constituirse en la Institución pública más eficiente y reconocida por la sociedad para la producción y generación de cartografía base del desarrollo nacional en todas sus escalas y aplicaciones empleando la tecnología, experiencia y capacidad instalada con la que se cuenta.

El IGM. Depende administrativamente del Ministerio de Defensa y Técnicamente del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, fija sus misiones asignadas por el Estado mediante Decreto Supremo N° 1158 de 6 de junio de 1948, elevado a Ley de la República el 21 de diciembre del mismo año.

Para cumplir con estas misiones, al presente, el IGM cuenta con Distritos Geográficos en todas las Capitales de Departamento y en algunas localidades de importancia del país, con las siguientes responsabilidades:

- Realización de todos los trabajos geodésicos fundamentales en todo el territorio de la República.
- La confección del Mapa General de la República.

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- El levantamiento de la Carta Fundamental y sus derivados en toda la República.
- La formación de la Carta Militar para las necesidades de la Defensa Nacional.
- La organización de comisiones técnicas y realización de la demarcación de las fronteras internacionales.
- El levantamiento de la carta catastral y científica de las propiedades urbanas y rústicas de la República.
- El levantamiento topográfico de las tierras baldías (del Estado) y su parcelación para fines de colonización.
- La formación de los mapas físico, político, económico, etc., encargándose directamente de la demarcación de los límites departamentales y provinciales.

Por otra parte, la Ley N° 339 faculta en su Art. 16 I. Que el Instituto Geográfico Militar es la Institución encargada de realizar la demarcación de las unidades territoriales, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos. El IGM no define la delimitación de unidades territoriales.

- I. El Instituto Geográfico Militar, realizará el trabajo técnico de campo para demarcar los puntos conciliados, en base a las actas suscritas acompañando el procedimiento administrativo de conciliación Intradepartamental o interdepartamental.
- II. La Ministra o el Ministro de Defensa y la Ministra o el Ministro de Autonomías, definirán mediante resolución biministerial los aranceles de la demarcación de unidades territoriales en campo, bajo criterios de austeridad y costos operativos.
- III. Los costos para la demarcación territorial deberán correr en porcentajes iguales entre cada uno de los gobiernos autónomos departamentales involucrados cuando se trate de límites interdepartamentales; si se trata de límites interdepartamentales, serán asumidos entre cada una de las entidades territoriales involucradas. Si no fuera cumplida la obligación por acción directa de los gobiernos involucrados en los plazos y montos acordados serán debitados automáticamente de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLAUSULA TERCERA: (OBJETO).-

El presente Convenio Interinstitucional aprobados por sus órganos deliberativos, tiene por objeto la realización del trabajo de **DEMARCACIÓN**, de las Unidades Territoriales de los Municipios de **SUCRE – YOTALA**, en cumplimiento al art. 16 de la Ley N° 339, por el Instituto Geográfico Militar, que es la única institución encargada de realizar la demarcación, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento; Asimismo, se establecerá los lineamientos del financiamiento y transferencia de recursos de las contrapartes **GAMS** y **GAMY** a favor del **IGM**, para la ejecución del trabajo de Demarcación Intradepartamental compuesto por 64 vértices, ubicados entre los Municipios de Sucre de la Provincia Oropeza y el Municipio de Yotala de la Provincia de Oropeza del Departamento de Chuquisaca, dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa de Delimitación Intradepartamental, hasta su conclusión y entrega definitiva al **GAMS** y **GAMY**, conforme a la propuesta Técnica- Económica presentada que forma parte del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: (ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO) .-

El costo total para la demarcación territorial asciende a **Bs. 100.000,00.- (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, considerando el Informe de Resultados signado y emitido por la Dirección de Límites y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y que el costo por vértice demarcado es de **Bs. 1.562.50 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 BOLIVIANOS)**, cuyo costo total será cofinanciado por las Partes en porcentajes iguales entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Expresada en Bolivianos)

ENTIDAD	PORCENTAJE	APORTE TOTAL
GAMS	50%	50.000 Bs.
GAMY	50%	50.000 Bs.
	TOTAL	100.000 Bs.

CLAUSULA QUINTA: (PLAZO Y FORMA DE DESEMBOLSO).-

El pago se realizará según el siguiente cronograma:

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

1. Primer desembolso 50%.
2. Segundo desembolso 50%.

El **GAMS** y el **GAMY** realizarán el primer desembolso dentro de (10) diez días a partir de la suscripción del presente convenio; y el segundo desembolso deberá realizarse hasta (10) diez días después de la presentación del Informe de Trabajo de Campo de la Demarcación.

El Primer desembolso del 50% deberá hacerse efectivo a la Cuenta Corriente Fiscal N°. **10000024276087 MINISTERIO DE DEFENSA – INGRESOS VARIOS**. Asimismo, el Segundo desembolso del 50% restante, el IGM mediante Nota Oficial hará conocer a los **GAMS** y **GAMY** la Cuenta Corriente Fiscal correspondiente a objeto de hacer efectivo dicho desembolso.

A tal efecto se tiene la Certificación Presupuestaria del **GAMS N° Preventivo 8262** y la Certificación Presupuestaria del **GAMY N° Preventivo 254** que establece la existencia y disponibilidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de la Demarcación.

En caso de no realizar los desembolsos en los plazos establecidos, el IGM, realizara el débito automático según lo establecido en la Cláusula Décima del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: (PLAZO). -

El plazo para realizar el trabajo de demarcación es de sesenta (60) días calendario una vez recibida la siguiente documentación:

- Informe de Resultado de la autoridad competente.
- Acta de Conciliación Voluntaria.
- Libretas GPS.
- Orden de Proceder.

Conforme el Art. 88 del D.S. No. 1560, pudiendo el IGM pedir una prórroga de 30 días calendario por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA SEPTIMA. - (CONDICIONES). -

- 7.1 El IGM en aplicación del art. 16 de la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales N° 339 de 31 de enero de 2013, efectuará la monumentación de 64 vértices con las siguientes características:
 - 64 (Sesenta y Cuatro) Bulones incrustados en Bloque de cemento.
- 7.2 Concluido el trabajo de demarcación el IGM remitirá el Informe Técnico de Demarcación a la Autoridad Conciliatoria responsable de Límites y Organización Territorial que corresponda, como manifiesta el art. 87 del D.S. N° 1560.

CLAUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTE). -

Las partes intervinientes, asumen las siguientes obligaciones:

8.1 DEL LOS GAMS, GAMY:

- Asistir en forma puntual a las reuniones convocadas por el IGM.
- Dar cumplimiento a la forma de pago para la demarcación.
- Designar personal técnico que acompañe y supervise al Instituto Geográfico Militar en la ejecución del Proceso de Demarcación.
- Realizar la entrega en copia legalizada del documento que acredite la ratificación respectiva por los órganos deliberativos correspondientes, dentro de (5) cinco días a partir de la suscripción del presente convenio y antes de la emisión de la Orden de Proceder.
- Realizar la entrega en copia legalizada del Preventivo y/o Certificado Presupuestario dentro de los (5) cinco días a partir de la suscripción del presente convenio y antes de la emisión de la Orden de Proceder.
- Suscribir Actas de Conformidad de Ejecución de Trabajo de Demarcación Territorial por vértice, conforme a la cláusula octava del presente convenio.

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

8.1 DEL IGM:

- Dar cumplimiento a la propuesta Técnica - Económica presentada a los Municipios
- Designar brigadas de trabajo de campo para constituirse en el Límite intra-departamental de las Unidades Territoriales de Sucre y Yotala.
- Realizar la monumentación de vértices con Bulones empotrados en bloque de cemento de los hitos del límite Intra-departamental de las Unidades Territoriales de Sucre y Yotala.
- Dar cumplimiento al procedimiento técnico para el trabajo de demarcación, conforme a normativa vigente y en plazo previsto por ley.

CLAUSULA NOVENA: (CONFLICTOS SOBREVINIENTES). -

Si en el trabajo de campo se presentan conflictos sobrevinientes ocasionados por disconformidad de los comunarios o técnicos, se procederá a la demarcación del siguiente vértice. Los vértices no demarcados a causa de conflictos serán demarcados en otro momento dentro del plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio, a efecto de no alterar el pago y la forma de cancelación.

Presentándose dicho caso, adicionalmente los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Yotala cubrirán los gastos administrativos que correspondan conforme a la hoja de costos emitido por el IGM sujetándose a lo establecido en el Parágrafo II del Art. 88 del D.S. No. 1560.

CLAUSULA DÉCIMA: (INCUMPLIMIENTO). -

Ante el incumplimiento del pago por de demarcación, conforme la cláusula quinta del presente convenio, así como, acuerdo y consentimiento de las partes, el IGM queda facultada conforme lo prevé el artículo 16 parágrafo IV de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, para solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas la necesidad de proceder al débito automático, conforme establece el artículo 116 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2014, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del incumplimiento parcial o total.

Ante el incumplimiento del trabajo de demarcación por parte del IGM se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 1560.

DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA DEL CONVENIO). -

El presente Convenio Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de su suscripción del presente documento y tendrá un tiempo de duración hasta la conclusión de forma satisfactoria y entrega del trabajo de Demarcación Intra-departamental, considerando lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio y el Parágrafo IV del Artículo 16 de la Ley N° 339.

DÉCIMA SEGUNDA: (MODIFICACIONES). -

Las Partes dejan claramente establecido que el presente Convenio podrá ser modificado antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de partes, mediante una "Adenda".

DÉCIMA TERCERA: (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el ciudadano Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. 1145077 Ch., el Gobierno Autónomo Municipal de Yotala, representado legalmente por el ciudadano Sr. Sabino Albarracín Zarate, con C.I.N° 5632568Ch. y el Instituto Geográfico Militar, representado por el Sr. Cnl. DAEN Willy Gonzalo Espejo Bobarin con C.I. N° 3369887 L.P., quienes declaran su entera conformidad con el tenor íntegro de las cláusulas del presente Convenio, misma que es firmada en tres (3 ejemplares) a un solo efecto.

Que, el **INFORME TÉCNICO LEGAL S.M.O.T. N° 2525/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Mario Limachi Salinas, ASESOR LEGAL S.M.O.T., Top. Geo. Freddy Coronel Carmona PROFESIONAL GEODESTA S.M.O.T. Y Arq. Alex Mario Andrade A. ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluyen y recomiendan de la siguiente manera:

- Tomando en cuenta la viabilidad del proceso, por lo que se presenta las Certificaciones Presupuestarias de ambos municipios en copias originales para dar la continuidad de dicho proyecto de demarcación entre los municipios de

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Sucre – Yotala y habiéndose cumplido las previsiones contenidas en la Ley N° 339 y su Decreto Reglamentario N° 1560 en todo cuanto interesa para la celebración del presente convenio y además porque también se cumplió y se cumple con lo pertinente en la Ley Autonómica Municipal Autonómica N° 24/14 por lo que se decide por la viabilidad del mismo, para dar la continuidad de dicho proyecto de demarcación entre los municipios de Sucre – Yotala y la firma de convenio específico presentado, por lo cual se debe continuar con el trámite respectivo de acuerdo a los respaldos presentados por la secretaria municipal de ordenamiento territorial dependiente del GAMS.

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA inicia el trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA" a **fojas 416**, solicitud de inicio de procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental del límite tramo entre los municipios de Sucre y Yotala, de **fecha 15 de diciembre de 2014** firmada por el Arq. Moisés Torres Chive, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Esteban Urquizu Cuellar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA del trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA"., A **fojas 400**, solicita la Identificación y Descripción de la Toponimia de los elementos físicos, Artificios o naturales del límite Solicitado, de **fecha 17 de marzo de 2015**, firmado por el Arq. Moisés Torres Chive ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a Sr. Esteban Urquizu Cuellar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA del trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA".

A **fojas 368** se detalla las Actas de Conformidad.

A **fojas 353** "ACTAS DE CONFORMIDAD DE LÍMITES CON EL MUNICIPIO DE YOTALA", acta de conformidad, acta de reunión con los vecinos de la Comunidad La Florida.

A **fojas 339** "ACTAS DE CONFORMIDAD DE LÍMITES CON EL MUNICIPIO DE YOTALA", actas de conformidad de linderos entre las Comunidades de La Florida, Puca Puca, Campanario, Uscutipa, Potosi Orcko, Jatun Pampa, Hacienda Espertina y Rositas.

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA del trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA". A **fojas 322**, Notificación a la autoridad solicitante y a la Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yotala, de **fecha 01 de abril de 2021**.

1. Formulario de Notificación, Arq. Moisés Rosendo Torres Chive.

2. Formulario de notificación, Sr. Néstor Rengifo Amado

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA del trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA". A **fojas 315**, Pronunciamiento del municipio de Yotala, de **fecha 04 de mayo de 2015**.

Que, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** mediante PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, UNIDAD DE LÍMITES Y GEODESIA del trámite de "PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEMARCACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE Y YOTALA". A **fojas 303**, Actas de acuerdo de Vértices.

MARCO LEGAL **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la **Constitución Política del Estado**, en sus artículos descritos a continuación establece:

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; **II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Art. 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución; 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz; 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY No. 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ",

Que, la **Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez**, en sus artículos menciona lo siguiente:

Art. 11.- (Norma Supletoria) I. "El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio, asimismo indica que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

LEY N° 339. LEY DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES"

Que, la **Ley N° 339. Ley de Delimitación de Unidades Territoriales**, Dispone:

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL

Art. 41.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO) I. Se inicia con la solicitud ante las gobernadoras o los gobernadores de los gobiernos autónomos departamentales.

II. Los requisitos para la solicitud son: **a.** Acreditación ante la autoridad competente en límites de los solicitantes; **b.** Documentación que sustente la identificación de los límites por la o las partes.

D.S. N° 1560 Reglamento de la Ley N° 339

Que, el **D.S. N° 1560 Reglamento de la Ley N° 339, Delimitación de Unidades Territoriales - Procedimientos administrativos**, establece:

Art. 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 339, de 31 de enero de

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, estableciendo los procedimientos administrativos en todas sus etapas para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales.

- Art. 2.-** (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Supremo se aplica al nivel central del Estado, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales, órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos municipales, instituciones públicas, autoridades legítimas de las comunidades y vecinos; estableciendo sus responsabilidades.
- Art. 71.-** (Notificación al solicitante) La notificación al solicitante con la nota de admisión y/o nota de subsanación se realizará en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.
- Art. 72.-** (Notificaciones a los colindantes) La notificación a las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales colindantes, se efectuará con la nota de admisión, la solicitud y los documentos adjuntos; en forma personal o en caso de ausencia, en su sede administrativa o social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la nota.
- Art. 73.-** (Pronunciamiento de los colindantes) I. La alcaldesa o alcalde y/o autoridades propias de los pueblos indígena originario campesinos, cuando se trate de autonomías indígena originario campesinas de la unidad territorial colindante, una vez notificada con la admisión del procedimiento de delimitación, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, deberá emitir, según corresponda: a. Pronunciamiento de conformidad; b. Pronunciamiento con observaciones de límites y/o tramo de área en conflicto, debiendo adjuntar los requisitos solicitados en el Artículo 66 del presente Decreto Supremo; II. El pronunciamiento de conformidad deberá contener el compromiso de pago del costo de los trabajos de demarcación.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Que, la **Ley 482. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en sus Disposiciones Generales establece

- Art. 1.-** (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.
- Art. 2.-** (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- Art. 16.-** (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; **7.** Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.
- Art. 26.-** (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN SU ART. 18

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su Art. 18**, establece lo siguiente:

Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación. Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 11 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 087/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que aprueba el "CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR"; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido convenio, con la incorporación del art. 2º en la presente Resolución.

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SUCRE Y YOTALA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR", legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, el Sr. Sabino Albarracín Zarate, con C. I. N° 5632568 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Yotala de la Provincia Oropeza y el Cnl. DAEN Willy Gonzalo Espejo Bobarín, con C. I. N° 3369887 Lpz., en su condición de Comandante del Instituto Geográfico Militar.

El Convenio Interinstitucional, tiene por objeto la realización del trabajo de DEMARCACIÓN, de las Unidades Territoriales de los Municipios de SUCRE – YOTALA, en cumplimiento al art. 16 de la Ley N° 339, por el Instituto Geográfico Militar, que es la única institución encargada de realizar la demarcación, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento; Asimismo, se establecerá los lineamientos del financiamiento y transferencia de recursos de las contrapartes GAMS y GAMY a favor del IGM, para la ejecución del trabajo de Demarcación Intradepartamental compuesto por 64 vértices, ubicados entre los Municipios de Sucre de la Provincia Oropeza y el Municipio de Yotala de la Provincia de Oropeza del Departamento de Chuquisaca, dentro del Procedimiento de Conciliación Administrativa de Delimitación Intradepartamental, hasta su conclusión y entrega definitiva al GAMS y GAMY, conforme a la propuesta Técnica- Económica presentada que forma parte del presente convenio.

ARTÍCULO 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, debe tomar las previsiones para la asignación e inscripción de los recursos económicos, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, siempre y cuando no estuvieren previstos los recursos para esta finalidad.

ARTÍCULO 3º. El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 123/21.
R.A.M. 396/21
INF. 87/2021 C.A.L.M.
Fs.555